



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802582 SEGUIDO CONTRA BERNARDO YEPES GOMEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUEZ 31 DE FAMILIA DE BOGOTA, CON FECHA VEINTIDOS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA 31 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDA POR SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO BERNARDO ALBERTO, YEPES GÓMEZ, CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE DESCONOCER EL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33, A TÍTULO DE DOLO, IBIDEM, CONFORME LO EXPUESTO EN ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 08/07/2022, PARA NOTIFICAR A. BERNARDO YEPES GOMEZ Y SU ABOGADO ALBERTO MARIN DIAZ MARTIN, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201700496 SEGUIDO CONTRA JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ ADRIANA BAUTISTA LONDOÑO, CON FECHA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 15 de mayo de 2020 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **Juan de Jesús Álvarez Acero** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma, por los argumentos esbozados en esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 08/07/2022, PARA NOTIFICAR A. JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO Y SUS ABOGADAS MARISOL GIRALDO GIRALDO Y LINA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEALÍA
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201600823 - 01, SEGUIDO CONTRA LUCIA DEL SOCORRO HIDALGO SAÑUDO EN CALIDAD DE FISCAL 46 LOCAL DE TUMACO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO, CON FECHA PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO **PRIMERO: REVOCAR** LA PROVIDENCIA DEL 29 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA DOCTORA LUCIA DEL SOCORRO HIDALGO SAÑUDO, EN SU CALIDAD DE FISCAL CUARENTA Y SEIS (46) LOCAL DE TUMACO, POR DESCONOCER LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, E INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO PENAL Y LOS ARTÍCULOS 286 Y 288 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, FALTA CALIFICADA COMO GRAVE, EN LA MODALIDAD DE CULPA GRAVE Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TÉRMINO DE DOS (2) MESES. PARA EN SU LUGAR **ABSOLVER** A LA DOCTORA LUCIA DEL SOCORRO HIDALGO SAÑUDO, EN SU CALIDAD DE FISCAL CUARENTA Y SEIS (46) LOCAL DE TUMACO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 08/07/2022, PARA NOTIFICAR A LUCIA DEL SOCORRO HIDALGO SAÑUDO EN CALIDAD DE FISCAL 46 LOCAL DE TUMACO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


Preparó: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Archivero 9


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Abogada Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201001280 seguido contra JORGE RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS, por queja formulada por ALMA ISABEL CONSUEGRA DE ESCALANTE, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 26 de junio de 2018, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en la que resolvió SANCIONAR al abogado **Jorge Rafael Rodríguez Arias** con **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la misma norma, para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **Jorge Rafael Rodríguez Arias** por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la misma norma, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia, dejando solo la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, según las consideraciones presentadas. **SEGUNDO: Efectuar** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/07/2022, para notificar a JORGE RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS Y SUS APODERADOS FELIX ROBERTO CAMARGO, OSCAR JURADO JURADO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

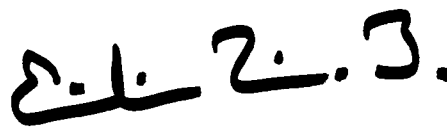
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800318 seguido contra GLORIA AMPARO CASTAÑEDA, por queja formulada por DORA LILIANA PUENTES QUINTERO, BELEN GONZALEZ ÁLZATE Y OTRO, con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada **GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE**, por incurrir en las faltas disciplinarias previstas en el numeral 1º del artículo 37, y literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, tras infringir los deberes profesionales consagrados en el artículo 28 numerales 10º y 18 literal c) ibídem, a título de culpa y dolo respectivamente, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de veinte (20) meses, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 08/07/2022, para notificar a GLORIA AMPARO CASTAÑEDA Y SU APODERADO JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ:  CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201700403 seguido contra ABEL JOSE ESPITIA ROBLES, por queja formulada POR JACQUELIN BENITO REVOLLO DE AVILA, con fecha al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de primera instancia del dieciséis (16) de junio de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, en el siguiente sentido: •ORDENAR la terminación del proceso disciplinario a favor del abogado Abel José Espitia Robles, en relación con la falta contenida en el literal C) del artículo 34 de la Ley 1123, atención a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia. CONFIRMAR la declaración de responsabilidad disciplinaria del abogado Abel José Espitia Robles por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 4.º del artículo 35, a título de dolo, conforme a las razones expuestas en las parte motiva de esta providencia. REDUCIR la sanción impuesta al abogado a treinta y seis (36) meses de suspensión en el ejercicio profesional y multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/07/22, para notificar a ABEL JOSE ESPITIA ROBLES, Y SU APODERADO GUSTAVO RAFAEL TORRES TOBON. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: PAUL CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

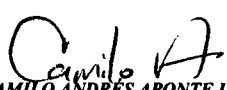
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201807208 seguido contra ALVARO ANDRES PASTRANA RAMIREZ, por queja formulada por ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá, el 27 de febrero de 2020, mediante la cual declaró al abogado **ÁLVARO ANDRÉS PASTRANA RAMÍREZ**, responsable de haber desconocido los deberes dispuestos en los numerales 5 y 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas contempladas en el numeral 4 del artículo 30 y en el numeral 9 del artículo 33, a título de dolo, *ibidem*, sancionándolo con DOS (2) AÑOS DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión y MULTA POR DIEZ (10) SMLMV.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 08/07/2022, para notificar a ALVARO ANDRES PASTRANA RAMIREZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **500011102000201701005** SEGUIDO CONTRA **MARCOS OLANDI AMADO ARIZA**, POR QUEJA FORMULADA POR **OFELIA NEYIDES PLAZA GALVAN**, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. ABSTENERSE** DE CONOCER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA SOBRE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 21 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL META, SANCIONÓ AL ABOGADO **MARCOS OLANDI AMADO ARIZA**, CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, AL HABER DESCONOCIDO LOS DEBERES DESCRITOS EN LOS NUMERALES 5 Y 8 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y CON ELLO INCURRIR EN LAS FALTAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE DOLO, Y EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35, A TÍTULO DE CULPA, *IBIDEM*, POR LAS RAZONES CONSIGNADAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 08 JULIO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A DR. **MARCOS OLANDI AMADO ARIZA** Y SU APODERADO CONFIANZA **DR JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: **LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ**
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: **PAULA CATALINA LEAL A.**
Abogada Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE **LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201900134 SEGUIDO CONTRA PAEZ ROLON ANA BRICEIDA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA DEL PILAR BAYONA GOMEZ, CON FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA ANA BRICEIDA PÁEZ ROLÓN POR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, Y POR LA CUAL LE IMPUSO COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) MESES. EN SU LUGAR, ABSOLVER A LA ABOGADA ANA BRICEIDA PÁEZ ROLÓN POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007. CONFIRMAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, EN RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA ABOGADA ANA BRICEIDA PÁEZ ROLÓN, POR LA FALTA DISCIPLINARIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007. IMPONER COMO CORRECTIVO DISCIPLINARIO A LA ABOGADA ANA BRICEIDA PÁEZ ROLÓN LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 08 JULIO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **DRA PAEZ ROLON ANA BRICEIDA** Y SU APODERADO DR **GUSTAVO ADOLFO JACOME ALFONSO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: **LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ**
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: **PAULA CATALINA LEAL A.**
Abogada Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>